

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA

Requisitos mínimos a cumplir por los etiquetados destinados a vinos protegidos por la Denominación de Origen Calificada Rioja, de conformidad con su Pliego de Condiciones

201805300063526

III.1727

El Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada (D.O.Ca.) Rioja, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2018 adoptó entre otros el acuerdo que se recoge en documento anexo a este anuncio.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Logroño a 29 de mayo de 2018.- El Secretario, José Luis Lapuente.

Requisitos mínimos a cumplir por los etiquetados destinados a vinos protegidos por la Denominación de Origen Calificada RIOJA de conformidad con su Pliego de Condiciones

Este documento recoge los requisitos mínimos establecidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada 'Rioja' en el etiquetado de los vinos protegidos por esta Denominación, de conformidad con el artículo 17.h) 4º de la Ley 6/2015 de 2 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias o nacionales de obligado cumplimiento en materia de etiquetado.

I. Indicaciones Obligatorias

Tienen que aparecer en un mismo campo visual de no más de 11 cm de anchura.

Categoría


Datos del embotellador

Marca registrada

Volumen nominal

Sello dentado

Categoría	<p>Inclusión de la palabra 'RIOJA' y debajo 'Denominación de Origen Calificada'.</p> <p>De forma destacada debe incluirse el nombre de la Denominación (RIOJA).</p> <p>Los caracteres de la palabra 'RIOJA' no pueden superar 1 cm. de altura, ni más de la mitad de la anchura total de la etiqueta, presentándose con caracteres claros, legibles, indelebles y con trazos no excesivamente gruesos. Dichos caracteres no pueden ser inferiores a 0,3 cm. de altura cuando el envase porte una sola etiqueta.</p> <p>En los casos en que el envase porte dos etiquetas o dos campos visuales distintos, dichos caracteres no podrán representarse en un tamaño inferior a 0,3 cm. en la etiqueta o en el campo visual distinto del que reúne todas las menciones obligatorias.</p> <p>Quedan exceptuados de cumplimiento del tamaño mínimo indicado los envases de 18,7 cl. de capacidad. En la gama de envases superior a 18,7 cl. e inferior a 75 cl., la palabra 'RIOJA' no podrá representarse en un tamaño inferior a 0,2 cm. de altura.</p>
Datos del embotellador	<p>En el etiquetado de los vinos protegidos por la Denominación, las bodegas inscritas en sus Registros podrán utilizar los nombres comerciales que tengan registrados como de su propiedad, en sustitución o además de su nombre o razón social, siempre que se cumpla el requisito de haberlos comunicado al Consejo Regulador junto con los documentos que acrediten dicho registro y la manifestación expresa de que se responsabilizan de cuanto concierna al uso de dichos nombres en vinos amparados por la Denominación.</p> <p>En los embotellados por encargo (para... por) consistentes en la prestación del servicio de embotellado a bodegas inscritas en los Registros de la Denominación carentes de la maquinaria adecuada, deberá figurar el nombre o razón social de la bodega que encarga el embotellado y podrá sustituirse la indicación del nombre o razón social de quien hubiera realizado el embotellado por un nombre comercial que tenga registrado como de su propiedad, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior para el nombre comercial, o por su número de registro de envasador de vino.</p>

	<p>En los embotellados por encargo (para... por) que se realicen para operadores no inscritos deberá figurar el nombre o razón social de quien encarga el embotellado y podrá sustituirse la indicación del nombre o razón social de quien hubiera realizado el embotellado por un nombre comercial que tenga la bodega registrado como de su propiedad, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo primero, no pudiendo sustituirse por su número de registro de envasador de vino.</p>
Marca registrada	<p>Inclusión de una marca registrada.</p> <p>La marca destacará respecto de la expresión 'RIOJA', en la etiqueta, por su superior tamaño y grosor.</p> <p>Para el cumplimiento de la obligación de comunicación al Consejo Regulador de los etiquetados que se utilicen en la comercialización de vinos amparados por la D.O.Ca.Rioja, bastará con acompañar al diseño fotocopia acreditativa de haberse solicitado la inscripción de la marca o nombre comercial que incluyan en el Registro de la Propiedad Industrial.</p> <p>En caso de posible conflicto de intereses entre bodegas inscritas con motivo de coincidencia de la marca o nombre comercial incluidos en los etiquetados, se dará traslado de dichas circunstancias a las bodegas interesadas para su conocimiento y efectos.</p> <p>En el caso de uso simultáneo de marcas que se utilicen en vinos protegidos por la Denominación de Origen Calificada Rioja y otros vinos distintos o bebidas derivadas de vino, se trasladará la propuesta de diseños para valoración ante la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a los efectos de comprobar si la designación y la presentación de los vinos, permite, de manera clara y sencilla, identificar el origen y características de los diferentes productos de modo que no induzcan a error o confusión del consumidor.</p>
Volumen nominal	<p>Para Rioja no está permitida la gama de un litro.</p>
Sello dentado	<p>Debe incluirse de forma destacada el sello del  Consejo Regulador.</p>

II. Indicaciones Facultativas

Zonas

Municipio

Viñedo singular

Vino espumoso de calidad

Menciones relativas modo de elaboración u obtención

Otras menciones

<p>Zonas</p>	<p>Las zonas son ‘RIOJA ALAVESA’, ‘RIOJA ALTA’ y ‘RIOJA ORIENTAL’.</p> <p>Únicamente puede aplicarse a un vino el nombre de una zona cuando el vino proceda de uva de una de ellas y su elaboración, crianza, en su caso, y embotellado se realicen en la misma.</p> <p>La mención del nombre de la zona deberá figurar en el etiquetado debajo de la expresión "Denominación de Origen Calificada" y con caracteres de tamaño, grosor y color equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación, "RIOJA". En cualquier caso, el nombre de la zona no destacará más que el nombre de “RIOJA” en el etiquetado</p> <p>En el etiquetado se representa:</p> <p style="text-align: center;"> RIOJA Denominación de Origen Calificada RIOJA ALTA </p> <p style="text-align: center;"> RIOJA Denominación de Origen Calificada RIOJA ALAVESA </p> <p style="text-align: center;"> RIOJA Denominación de Origen Calificada RIOJA ORIENTAL </p>
<p>Municipio</p>	<p>Únicamente puede aplicarse a un vino el nombre de un municipio de cualquiera de los incluidos en el ámbito territorial de la Denominación de Origen Calificada ‘Rioja’ cuando el vino proceda de uva de tal municipio y su elaboración, crianza en su caso, y embotellado se realicen en el mismo.</p> <p>En el etiquetado deberá figurar la mención “VINO DE” junto al nombre del municipio debajo de la expresión "Denominación de Origen Calificada" y con caracteres de tamaño, grosor y color equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación, "RIOJA". En cualquier caso, el nombre del municipio no destacará más que el nombre de “RIOJA” en el etiquetado.</p> <p style="text-align: center;"> RIOJA Denominación de Origen Calificada VINO DE (+ NOMBRE DE MUNICIPIO) </p>

	<p>En el caso de que también se haga uso en el etiquetado de la zona (si está expresamente reconocida por el Órgano de Control), el nombre del municipio deberá figurar debajo de ésta.</p> <p style="text-align: center;">RIOJA Denominación de Origen Calificada RIOJA (+ NOMBRE ZONA) VINO DE (+ NOMBRE MUNICIPIO)</p> <p>Las marcas utilizadas en los etiquetados que incluyan el nombre de un municipio serán exclusivas para el vino con esta procedencia geográfica, para lo cual el titular presentará una declaración responsable relativa a este uso exclusivo de la marca en dichos vinos. De no mediar esta declaración, las etiquetas utilizadas para el vino de municipio serán diferentes de las utilizadas por la bodega para el resto de sus vinos, en orden a evitar la confusión del consumidor.</p>
--	---

<p>Viñedo Singular</p>	<p>‘Viñedo singular’ es una entidad geográfica de extensión inferior a la del término municipal, ubicada en el territorio protegido por la Denominación de Origen Calificada ‘Rioja’ e identificada con un nombre. Consiste en un paraje o sitio rural con características agrogeológicas y climatológicas propias que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno, del que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares.</p> <p>Para su reconocimiento, el nombre del ‘viñedo singular’ deberá estar registrado como marca, al menos en la Oficina Española de Patentes y Marcas, por las personas físicas o jurídicas titulares del cultivo o aquellas con instalaciones de elaboración inscritas a su titularidad en la Denominación de Origen Calificada ‘Rioja’ responsables de su elaboración.</p> <p>El titular de la marca deberá presentar una declaración de compromiso relativo al uso exclusivo de la misma en vinos acogidos a la Denominación de Origen Calificada ‘Rioja’.</p> <p>Representación:</p> <p>El término ‘VIÑEDO SINGULAR’ figurará obligatoriamente en todas las etiquetas que porte la botella, o en todos los campos visuales si se trata de una etiqueta continua. Se ubicará inmediatamente debajo del nombre del ‘viñedo singular’ registrado como marca, con caracteres de tamaño, grosor y color equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación ‘Rioja’.</p> <p style="text-align: center;">RIOJA Denominación de Origen Calificada MARCA (VINCULADA AL VIÑEDO SINGULAR) VIÑEDO SINGULAR</p> <p>No se permitirán embotellados por encargo en los casos de vinos procedentes de viñedos singulares</p>
-------------------------------	---

<p>Vino espumoso de calidad</p>	<p>Vino espumoso de calidad es el producto obtenido por una segunda fermentación alcohólica en botella, conforme al método tradicional, de un vino blanco o rosado calificado con destino a vino espumoso de calidad.</p> <p>En los vinos espumosos de calidad figurará el término relativo al contenido en azúcar (‘Brut</p>
--	--

	<p>Nature': Inferior a 3 g/l sin adición de azúcar después de la segunda fermentación; 'Extra brut': entre 0 y 6 g/l; y 'Brut': inferior a 12g/l), además de la expresión 'Método Tradicional' en todas las etiquetas que porte la botella, o en todos los campos visuales si se trata de una etiqueta continua.</p> <p>La expresión 'Método Tradicional' se ubicará inmediatamente debajo del término relativo al contenido en azúcar y con caracteres de tamaño equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación "Rioja".</p> <p>En la etiqueta que porte las menciones obligatorias, los caracteres de la expresión 'Método Tradicional' no podrán representarse en un tamaño inferior a 0,3 cm.</p> <p style="text-align: center;">RIOJA Denominación de Origen Calificada</p> <p style="text-align: center;">BRUT NATURE MÉTODO TRADICIONAL</p> <p style="text-align: center;">RIOJA Denominación de Origen Calificada</p> <p style="text-align: center;">EXTRA BRUT MÉTODO TRADICIONAL</p> <p style="text-align: center;">RIOJA Denominación de Origen Calificada</p> <p style="text-align: center;">BRUT MÉTODO TRADICIONAL</p> <p>La mención 'Gran Añada' podrá utilizarse cuando el proceso de elaboración, desde el momento del tiraje hasta el degüelle, no será inferior a 36 meses. La mención deberá ir acompañada del año de la cosecha.</p>
--	--

Menciones relativas modo de elaboración u obtención	<p>'Maceración carbónica', aplicable a los vinos en cuyo proceso de fermentación se ha seguido dicho método.</p> <p>Exige declaración previa en elaboración a Servicios Técnicos del Consejo. Requisito exigido en las Normas de Campaña correspondientes a cada Vendimia.</p> <p>'Fermentado en barrica', solo para vinos blancos y rosados a condición de una permanencia mínima en barrica de un mes, siempre con comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración y de que los vinos con estas características no puedan salir al mercado antes del 1 de enero del año posterior al de la cosecha de las uvas de que proceden.</p> <p>'Dulce', solo para vinos blancos y rosados a condición comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración con carácter previo a la fermentación.</p> <p>'Semidulce', solo para vinos blancos y rosados a condición comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración con carácter previo a la fermentación.</p>
--	--

	<p>‘Semiseco’, para vinos tintos, blancos y rosados a condición comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración con carácter previo a la fermentación.</p>
<p>Otras menciones</p>	<p>Una vez acreditada su veracidad, se podrán utilizar las siguientes menciones relativas al lugar donde tiene lugar el embotellado, en sustitución o en adición a ‘Embotellado por’ o ‘Embotellado en origen’:</p> <ul style="list-style-type: none"> «Embotellado en la propiedad». «Embotellado en la explotación agraria». «Embotellado por el cosechero». «Embotellado por el productor». «Embotellado por la cooperativa». «Embotellado en la zona de producción» . <p>Una vez acreditada su veracidad, se podrán utilizar los siguientes términos que hacen referencia a una explotación vitícola:</p> <ul style="list-style-type: none"> «Cosecha propia». «Obtenido en la explotación vitícola». «Cosechado en la propiedad». «Procedente de viñedos propios».

III. Otras disposiciones a tener en cuenta

<p>Precinta o contraetiqueta de garantía</p>	<p>Obligatorio incluir en el envase la precinta o contraetiqueta de garantía extendida por el Consejo Regulador de la D.O.Ca. RIOJA.</p> <p>Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan los vinos para consumo, irán provistos de precintas de garantía, etiquetas o contraetiquetas numeradas, expedidas por el Consejo Regulador.</p> <p>No se facilitarán contraetiquetas o precintas a los inscritos en los Registros de Bodegas que no acrediten estar en posesión del nº de registro de embotellador, marca registrada y etiqueta legalizada por el Consejo Regulador.</p> <div data-bbox="408 1462 1078 1711" style="text-align: center;">  </div> <p>Para los vinos procedentes de zona o de municipio, el Consejo Regulador expedirá contraetiquetas y/o precintas específicas con numeración controlada. Si concurren las dos indicaciones en el vino o concurren con la de ‘Viñedo Singular’, se utilizará la precinta correspondiente a la unidad geográfica de menor tamaño.</p>
---	---

	<p>Para los vinos procedentes de ‘viñedo singular’, el Consejo Regulador expedirá contraetiquetas y/o precintas específicas que incluirán la mención ‘Viñedo Singular’</p> <p>Para los vinos espumosos de calidad, el Consejo Regulador expedirá contraetiquetas y/o precintas específicas que incluirán la mención ‘Método Tradicional’.</p>
Envase de vidrio	<p>Obligatorio el envase de vidrio.</p> <p>Los vinos amparados únicamente pueden circular y ser expedidos en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Consejo Regulador. Con carácter general los envases deberán ser de vidrio, de las capacidades autorizadas por la Unión Europea a excepción de la gama de un litro.</p> <p>Excepcionalmente, podrán autorizarse para usos especiales otros tipos de envase, que se entienda no perjudican la calidad o prestigio de los vinos protegidos (en este caso podrán establecerse fórmulas particulares para cumplir las exigencias de garantía y de control que deben satisfacer los vinos protegidos).</p>